

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00047 00

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar (César) mediante el cual comunica que levanta el embargo de remanentes, previamente ordenado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación el 18 de diciembre de 2018, se niega la solicitud de embargo de remanentes comunicada por los Juzgados 1° Civil del Circuito y 7° Civil Municipal de Barranquilla. Oficiese a los referidos Despachos comunicándoles esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha. –
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9993005206cc35611f05b121942c3c2a19daac53f6798a5eb232893427e0d76d**

Documento generado en 18/08/2021 07:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo (garantía real) No. 11001 31 03 037 2019 00385 00

Tómese nota de la intervención de la Procuraduría General de la Nación en el presente proceso. Remítasele copia digitalizada de estas diligencias y adviértasele que en el momento las partes no han presentado solicitud de terminación del proceso, sino que pidieron el desembargo de los bienes objeto de garantía real, para facilitar un arreglo entre las partes.

Póngase de presente que ya fue elaborado el oficio correspondiente y se radicó en la entidad de registro de instrumentos públicos respectiva.

De otro lado, se requiere a las partes informar los resultados de sus acercamientos y cual será la suerte de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha. –
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951bee6bb2fa42ef8f2beb5cdc8f5bc3c017d07d896d2924fe2a2017a534ba23

Documento generado en 18/08/2021 06:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00125 00

Póngase en conocimiento de la parte actora la propuesta de pago presentada por el demandado, para que en el término de TRES días, se pronuncie al respecto.

Se le hace saber al demandado que en lo sucesivo, sus actuaciones deberán elevarse a través de abogado o acreditar dicha condición.

Se ordena a secretaría correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, en la forma prevista por el artículo 110 del C. G. P. En todo caso, póngase en conocimiento dicha liquidación al ejecutado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07ffbaa547983f1ec4af4c4a40b5a3116cd34901536b3d5794c84c584367684**

Documento generado en 18/08/2021 04:58:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00272 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SOCIEDAD DISTRIALIMENTOS G&S SAS Y GUSTAVO ENRIQUE SALAMANCA ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1540091896

1. Por la suma de \$73'728.970,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 28 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1540093009.

3. Por la suma de \$38'456.992,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1540092719.

5. Por la suma de \$2'168.703,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1540092718.

6. Por la suma de \$80'223.385,00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS actúa en representación de la sociedad MUNEVAR ABOGADOS S.A.S., la cual funge como endosataria en procuración de los títulos presentados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha. –

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35561ea44bff763f9681b474d7e89038c2446857193f82aa3c08081effc1c965

Documento generado en 18/08/2021 07:36:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00267 00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. Gral. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **GRUPO SOLUTIONS SAS**, contra **MARYBELL SUÁREZ PONGUTA**, para que en el término legal de cinco días pague lo siguiente:

FACTURA No. 00011

1.- La suma de \$783.424.849,91 por concepto de capital contenido en la factura aportada como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa máxima comercial legalmente permitida, calculados sobre la suma incorporada en dicho título, desde el 20 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

3.- Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se REQUIERE a dicha profesional aportar la comunicación dirigida a su representado, notificando de la dimisión a dicho mandato (art. 76 inc. Final C. G. P.).

5.- Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb2a9c172b229d418061a37bd63d25290701b40c97e746c4ef11ca73826be7a

Documento generado en 18/08/2021 07:16:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00260 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JAIME ORTÍZ GÓMEZ, JULIA ISABEL SANABRIA, MARÍA STELLA SALAMANCA MUÑOZ Y BLANCA NUBIA GONZALEZ DE MONTENEGRO** contra **LUZ MARY MARTINEZ FLORES** y todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, mediante emplazamiento en la forma prevista por los artículos 108 del C. G. P. y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición de los bienes objeto de usucapión. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 *Ibídem*.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia

de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **LIANA ALEJANDRO MURILLO TORRES** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha. –
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a4a57d6ca9e2f081c92895e04f73c16f2102f1c7e100a111fef43516d87768

Documento generado en 18/08/2021 05:23:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00258 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NELSÓN GARCÍA URREGO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3214377

1. Por 17942,1144 UVR's o su equivalente en pesos al momento del pago, por concepto de 8 cuotas causadas desde el 6 de diciembre de 2020 al 5 de julio de 2021, contenidas en el pagaré base de ejecución y relacionadas en el cuadro relacionado en la pretensión primera de la demanda.

2. Más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A. sin que supera la máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Por 936764.4388 UVR o su equivalente al momento del pago, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

4. Más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% E.A. Sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Más los intereses de plazo causados y no pagados antes de la presentación de la demanda, que corresponden a 45786.8377 UVR o su equivalente al momento del pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *eiusdem*, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha. –
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGAf
Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13eabff382e152f4c7bcd2c55f3c1fe13c689820b88961d1c380f567564712a9

Documento generado en 18/08/2021 04:27:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**